



Sesión de 23 de febrero de 1.981

"Reunido este Jurado cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Don Pedro Gomez Aguerre, en el día de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. Don Julián Rodríguez Gil, Magistrado-Vicepresidente del Jurado y los Vocales Don Carlos Blanco Rajoy, Presidente de la Cámara Provincial Agraria.- Don Guillermo Camarero Cuervo, Jefe del Servicio Provincial del I.C.O.N.A.- Don Emilio Elorza Aristorena, representante de la Delegación Provincial de Agricultura.- Don Eugenio Pita Blanco, Abogado.- Don Leandro Garcia Losada, Abogado del Estado.- Don José Sobrido Ajeitos, representante de los vecinos del monte "CATIA Y POZON", "CAMPO DE SOAS BRAÑAS Y OUTEIRO BLANCO", "CAMPO DE AGROLIDO" y "CAMPO DE LAGOAS", Ayuntamiento de Puerto del Son, y Doña Eulalia Miguel Borreguero, Secretaria del Jurado, para estudiar y resolver el expediente afectante de los montes denominados "CAMPO DE CATIA Y POZON", "CAMPO DE SOAS BRAÑAS Y OUTEIRO BLANCO", "CAMPO DE AGROLIDO" y "CAMPO DE LAGOAS", de la parroquia de San Pedro de Muro, municipio de Puerto del Son, de esta Provincia, y

1ª RESULTANDO: Que vecinos de la parroquia de Muro, municipio de Puerto del Son, provincia de La Coruña, solicitaron el inicio por este Jurado de expediente de clasificación de los montes vecinales en mano común, de los montes denominados "CAMPO DE CATIA Y POZON", "CAMPO DE SOAS BRAÑAS Y OUTEIRO BLANCO", "CAMPO DE AGROLIDO" y "CAMPO DE LAGOAS", de la parroquia de San Pedro de Muro, de una superficie y límites siguientes: CAMPO DE CATIA Y POZON, de 40 Has. Linderos: Norte Campo de Lagoa (propiedad comunal).- Sur: Campo de Soas Brañas y Outeiro Blanco, propiedad comunal.- Este: fincas particulares de vecinos de San Pedro de Muro y Oeste: Playas.- CAMPO DE SOAS BRAÑAS Y OUTEIRO BLANCO.- De 9,50 Has. cuyos lindes son: Norte, campo de Catia Sur: Playas.- Este: Fincas particulares de vecinos de San Pedro de Muro.- Oeste, playas.- CAMPO DE AGROLIDO.- De 1,35 Has. y cuyos lindes son: Norte, Playa.- Sur. Arroyo y playa.- Este. fincas particulares de vecinos de San Pedro de Muro y Oeste, playas.- CAMPO DE LAGOAS De 19 Has.- Linderos. Norte: Monte Rial (propiedad comunal).- Sur: parcela 1ª.- Este: fincas particulares de vecinos de San Pedro de Muro y Oeste, playas.-----

2ª RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha veintitres de febrero de mil novecientos ochenta y uno, se acordó iniciar expediente de clasificación del monte de referencia, figurando como Instructor del mismo el Ilmo. Sr. Don Julian Rodríguez Gil, Magistrado-Vicepresidente del Jurado. Se procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, expidiéndose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Puerto del Son, Excmo. Diputación Provincial y al Sr. Ingeniero Jefe del ICONA y publicándose escritos en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y parroquia.-----

3º RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente, se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.-

VISTOS.- Los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

1º CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la citada Ley y art. 10 de su Reglamento. -----

2º CONSIDERANDO: Que los vecinos del lugar de la Parroquia de San Pedro de Muro, municipio de Puerto del Son, de esta Provincia, son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación como monte vecinal en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el artículo 11 de la citada Ley de Montes Vecinales en Mano Común. -----

3º CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento - que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otros, en las sentencias de 22 de diciembre de 1926, 23 de diciembre de 1957, 30 de - setiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tie- ne como características esenciales las siguientes: 1ª) Los condóminos es- tán unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias aldeas, lugares, caserios o barrios; no constituidos formalmente en En- tidades Municipales.- 2ª) Que, por tanto, el número de titulares es va- riable e indeterminado.- 3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembros de la agrupación vecinal, fal- tando la idea de cuota en el sentido jurídico romano.- 4ª) Que el pa- trimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino.- 5ª) Que la comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir, ni ejercitar, la "actio communi dividun- do". -----

4º CONSIDERANDO: Que estándose en el supuesto a que se contrae el - presente expediente en contemplación de montes pertenecientes a los ve- cinos agrupados en el lugar de la parroquia de San Pedro de Muro, muni- cipio de Puerto del Son, provincia de La Coruña, que, con independencia de su origen, vienen aprovechándose consuetudinariamente, en régimen - de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicho lugar y en su calidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuencia las exigen- cias prevenidas en el artículo 1º.1. de la indicada Ley de Montes Veci- nales en Mano Común de 27 de julio de 1968 número 52/68, en la modali- dad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miem- bros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente co- mo define el artº 2 del Reglamento para su aplicación, aprobado por De-



GOBIERNO CIVIL

DE
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN
MANO COMUN

creto de 26 de febrero de 1970, procede acceder a la clasificación como Monte Vecinal en Mano Común, para asegurar la titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica necesaria, y con las consecuencias inherentes a esa declaración regulada en los mencionados Ley y Reglamento y entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inclusión en las relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común, a que se refiere el artículo 13 de la tan citada Ley, a que se refiere el 27 de su Reglamento.-----

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista - de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos,

ACUERDA: Clasificar como Monte Vecinale en Mano Común el denominado "CAMPO DE CATIA Y POZON", "CAMPO DE SOAS BRAÑAS Y OUTEIRO BLANCO", "CAMPO DE AGROLIDO" y "CAMPO DA LAGOA" que se describe en el primero de los Resultandos de la presente resolución, excluyéndolos del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inscribiéndole en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administración Forestal."-----

Y siendo firme dicho acuerdo, al no haberse intrepuesto dentro de plazo recurso legal alguno contra el mismo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, extiendo la presente con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente del Jurado, en La Coruña a quince de junio de mil novecientos ochenta y uno.-----

Vº Bº

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE

PBA



J. E. Miguel

Exp. n. 1847.8



MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA

Linares Rivas, 31 - 8.º — Teléfono 23 13 47 - 8

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF Montes Vecinales

ASUNTO: Informe m/ "CAMPO DE CATIA Y POZON" y otros.



Iltnº Sr.



En las oficinas de este Servicio se ha recibido, remitido por ese Jurado, oficio al que acompaña los planos de los montes "CAMPO DE CATIA Y CAMPO DE POZON", "CAMPO DE SOAS BRAÑAS Y OUTEIRO BLANCO", "CAMPO DE AGROLIDO" y "CAMPO DE LAGOA", sitios en el municipio de Puerto del Son y cu ya declaración como montes vecinales ha sido solicitada - por la Comunidad de Vecinos de San Pedro de Muro.

Tales montes, cuya situación se concreta en el - croquis que se acompaña, no se encuentran incluidos dentro de terreno alguno perteneciente a monte de Utilidad Pública. Por este Servicio no se encuentra inconveniente alguno para que se acceda a lo solicitado.

La Coruña,
EL JEFE PROVINCIAL, P.A.



[Handwritten signature]

Iltnº Sr. Vicepresidente del Jurado Provincial de Montes Vecinales.-
LA CORUÑA

DADO CONOCIMIENTO A:

COPIA
PARA

- ☐ •
- ☐ •
- ☐ •
- ☐ •
- ☐ •

